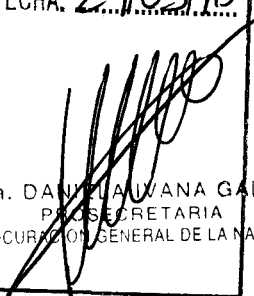


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 29.03.10  
  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN 25 /10.-**

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010.-

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 27/09 para cubrir la vacante de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas,

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante nota fechada el 22 de marzo ppdo, dirigida al suscripto y presentada en la Secretaría Permanente de Concursos, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez, expuso: “Tengo el agrado de dirigirme al señor Procurador General de la Nación, en relación a mi designación como Vocal titular del Tribunal ante el cual se sustanciará el Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, dispuesta por Resolución PGN 15/10 y notificada al suscripto el 12 de marzo ppdo.

Al respecto, he constatado mediante consulta efectuada a la Secretaría Permanente de Concursos, que al presente, mantiene su condición de inscripto como postulante en el citado proceso de selección, el señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Guillermo Orce, quien –también a la fecha- se desempeña en el área administrativa del Consejo Evaluador (Resolución PGN 74/04) que integro.

Advirtiendo que esa relación laboral podría considerarse un vínculo funcional de características análogas al existente entre los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación y los funcionarios y empleados que se desempeñan bajo su órbita directa de actuación, encuadrables en la causal de excusación expresamente prevista en el segundo párrafo del Art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), es que elevo a

consideración del señor Procurador General de la Nación mi excusación para integrar el Jurado del Concurso N° 81. ...”.

Que abocándonos al tratamiento del planteo del doctor Alvarez, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía reglamentaria, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó establecido al dictarse las Resoluciones PGN Nros. 158 y 159, ambas de fecha 13/12/05, y es el vigente en la actualidad y se basa en que el principio general es la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios en todos los casos que sean de su competencia, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor jurídico lo justifique y esté contemplada en la normativa aplicable (ver Resolución PGN 10/10 de fecha 2/3/10).

Dicho criterio, se acentúa en el caso de los concursos que se llevan a cabo en este ámbito, pues en lo concerniente a los tribunales evaluadores de los candidatos a ocupar cargos de fiscales, es la propia Ley N° 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 29.03.10

*[Handwritten signature]*

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tomada en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que además, en ocasión del dictado de la Resolución PGN 38/06 en el marco del Concurso N° 57 del M.P.F.N., en orden a planteos formulados con invocación de la causal prevista en el segundo párrafo del Art. 17 del Reglamento de Concursos como en el presente, se concluyó que dicha disposición no alcanza a aquellas relaciones funcionales que puedan existir entre los señores fiscales miembros de los jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, que no revistan el carácter de permanentes, que no se extiendan por un período razonable y que no comprendan gran parte del espectro laboral.

Que, en consecuencia de todo lo expuesto, en orden al pedido de excusación presentado por el señor Fiscal General doctor Ricardo Alvarez con fundamento en la relación funcional que mantiene con el concursante doctor Guillermo Orce, el suscripto entiende que dicho vínculo no reviste entidad suficiente para encuadrarlo en la causal de excusación invocada, por cuanto el mismo se circunscribe al ámbito del Consejo Evaluador que el doctor Alvarez integra, en el cual, el doctor Orce –Secretario Letrado del Área del Procurador General-, cumple únicamente con determinadas tareas de índole técnico-jurídico que le son asignadas por los miembros de dicho Cuerpo.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad a lo normado por el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07),

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** No hacer lugar a la excusación planteada en los términos del Art. 17, segundo párrafo del Reglamento de Concursos (Resolución PGN 101/07), por el señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez para integrar, en calidad de Vocal titular, el Tribunal del Concurso N° 81 del M.P.F.N.

**Art. 2.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 81 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.-

  
**ESTEBAN RIGHI**  
**PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**